

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 030

Fecha del Traslado: 23/05/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220210018100	Verbal	HENRY BETANCUR CANO	ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE	Traslado Art. 110 C.G.P. De las excepciones previas propuestas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/05/2023	23/05/2023	25/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 23/05/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .


OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)

## Comparto 'Contestacion Revindicatorio Alberto Herrera' contigo

Natalia Andrea Gomez Valencia <natagomez008@gmail.com>

Mar 21/03/2023 16:44

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (336 KB)

Contestacion Revindicatorio Alberto Herrera.pdf;

Señor:

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

E.S.D

**REFERENCIA:** CONTESTACION DE DEMANDA REVINTICATORIA EXCEPCIONES PREVIAS (ARTICULO 100 Y 101 CGP) DECLARATIVO VERBAL REVINDICATORIO

**DEMANDANTES:** GLADYS DEL SOCORRO VANEGAS JARAMILLO y HENRY BETANCUR CANO

**DEMANDADO:** ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE

**RADICADO:** 05615 31 03 002 2021 00181 00

**NATALIA ANDREA GÓMEZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.179.664 de Medellín y tarjeta profesional número 247.770 del Concejo de la Judicatura como apoderado del Señor ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE identificado con número de cedula 15.424.183 de Rionegro

RESPETADO JUEZ

JUAN DAVID FRANCO

**EXCEPCIONES PREVIAS** , solicitó al señor juez que previo al trámite de proceso correspondiente, con citación y audiencia dentro de proceso referido ,proceda su ejecutar las siguientes

#### **DECLARACION Y CONDENAS**

**Primera:** declarar probada la excepción de

1. inepta demanda por falta de requisitos formales

**Segunda:** Condenar a la parte demandante, dentro del proceso en referencia al pago de costas.

**Tercera:** condenar a la parte ejecutante al pago de perjuicios.

1. inepta demanda por falta de requisitos formales

### **EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, ARTICULO 100 DEL CGP**

En estado para el caso concreto tenemos que en la

Dentro de la Subsanción de requisitos de inadmisión de demanda en su escrito no indica los aspectos hechos y pruebas que fueron objeto de modificación o inclusión,

De otro lado y de conformidad con el artículo 82 del código general del proceso y concretamente, en relación a los requisitos de la demanda establece

4...lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Al respecto téngase en cuenta que dentro de la acción reivindicatoria y dentro de la demanda no se identificó de manera exacta el bien a reivindicar, e cuanto a sus linderos actualizados se omitió aportar certificado de libertad y tradición especial para determinar los linderos respecto del bien inmueble identificado FMI N° 020-30026 , código catastral 615200000212600000 situado en el paraje de las Cuchillas o la Porquera un lote de terreno más casa de habitación y sus mejoras y anexidades, denominado "Villa Guadalupe los linderos constan según el certificado de libertad y tradición en la escritura número 985 del 16 de mayo de 1989 e la notaria de única de Rionegro, escritura que no fue aportada con la demanda

Este predio que se pretende reivindicar que hacen referencian, está en el libro matrícula inmobiliaria N° 020- 30026, código catastral 615200000212600000 ciertamente los titulares son los señores GLADYS DEL SOCORRO VANEGAS JARAMILLO y HENRY BETANCUR CANO no son titulares de franja de terreno que pretenden reivindicar ,son estos poseedores e igual condición que el señor ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE, quien aparece como titular derecho es el señor ANTONIO SANCHEZ CARDONA quien en vida se identificado con cedula de ciudadanía 735.953 , el día 20 de febrero de 2013, gravado con un embargo por la Secretaria de Hacienda del municipio de San Vicente, Ferrer, por medio de resolución administrativa 006, decreto embargo por la jurisdicción coactiva, costa en la anotación número 5 de fecha 25-02-2013, radicación 2013-

1396 en certificado de libertad y tradición. Siguiendo la línea del tiempo para el año 2014 fue omitido catastralmente en la actualización hecha este año, el predio que se identifica con Folio De Matrícula inmobiliaria 020-17887 y código catastral 615200000206900000

Aparece en el certificado catastral del código 615200000212600000 el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 020- 30026 una mayor franja de terreno, derivado de la omisión catastral antes mencionada la autorización catastral realizada por la alcaldía de San Vicente en el año 2014, está la confusión por la cual se está reclamando la acción reivindicatoria por quienes ostentan la misma calidad de poseedores.

CONGRUENCIA. Artículo 281CGP. La sentencia deberá estar en consonancia con los y las pretensiones aducidas en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla a y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieran sido alegadas si así lo exige

## **DERECHO**

Invoco como fundamento los numerales 5 del artículo 100 del código general del proceso y demás normas concordantes 281CGP

## **PRUEBAS**

1. Poder para actuar
2. Certificado de libertad y tradición del bien inscrito en libro de matrícula inmobiliaria No 020-17887
3. Solicitud de certificado de libertad y tradición del bien inscrito en libro de matrícula inmobiliaria No 020-17887, el cual será aportado a su expedición, anexo radicado
4. resolución administrativa 006, decreto embargo por la jurisdicción coactiva, el cual quedo en la anotación número 5 de fecha 25-02-2013, radicación 2013-1396 en certificado de libertad y tradición
5. Copia factura de pago de impuesto predial donde se evidencia que se está pagando una mejora
6. resolución administrativa 006, decreto embargo por la jurisdicción coactiva, el cual quedo en la anotación número 5 de fecha 25-02-2013, radicación 2013-1396 en certificado de libertad y tradición
8. Escritura
9. Licencia de construcción
10. levantamiento topográfico

## PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe de dársele el trámite indicado en el artículo 100 del código general del proceso

Es usted competente, señor juez por estar conociendo del proceso principal

### NOTIFICACIONES

DEL SUSCRITO: Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 30 San Vicente Antioquia; con número de celular 301-776-94-17. E-Mail. Natagomez008@gmail.com

El demandado puede ser notificado en la Finca El Labra, vereda La Porquera del municipio de San Vicente- Antioquia, código postal 054018, coordenadas 6.23.54.26 75.36.29.12.

Apoderada de la parte demandante puede ser notificada en la secretaria de su Despacho, en la dirección Dg. 43 # 34 E 20 int. 207, celular 3017605813 o en el emailn.garcia.viana@gmail.com, el cual coincide con el inscrito en el SIRNA.

Demandantes: en la dirección Carrera 46 # 49-19Bello, Antioquía; en el correo electrónico abogadagarciaviana@gmail.com.

Cordialmente,

Natalia Gómez V.  
NATALIA ANDREA GOMEZ VALENCIA  
C.C No. 39179664  
TP Nro. 247.770 del C. S de la J